

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00146-00

Demandante: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
Demandado: MERCEDITAS ESCOBAR MUÑOZ Y OTRO

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., la Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "SPACES COLD", matriculado en la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, con el No. 117478, de propiedad del demandado Sr. SILVIO ALEXANDER CUELLAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'110.461.598. **EXPÍDASE OFICIO** que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, que tenga o llegare a tener los demandados Sres. MERCEDITAS ESCOBAR MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.770.818 y SILVIO ALEXANDER CUELLAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'110.461.598, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA.**

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

Los OFICIOS se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f255d0a5ecd85a03fb0b415ce426b0790f98172d19ed40047f1aeb1f409b28b**

Documento generado en 13/06/2023 04:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00146-00

Demandante: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE

Demandado: MERCEDITAS ESCOBAR MUÑOZ Y OTRO

En conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, visibles en los archivos 43 y 44 del expediente.

Teniendo en cuenta que mediante la resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo del 2023 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura del Quindío, se conformó la lista de auxiliares de la justicia para el período del 01 de abril del 2023 al 31 de marzo del 2025 y en esta nueva lista NO está relacionado el secuestre designado dentro del presente asunto al señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, el despacho, en consecuencia, **ORDENA RELEVARLO** y en su lugar **DESIGNAR** a **AUXILIANZA SAS/RUTH DANIELA ABRIL**, identificado con NIT 900611753-4, cuya dirección es CALLE 67 No. 29-39 DE BOGOTÁ, teléfono 3027365936 y correo electrónico auxilianza.sas@gmail.com, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

Al secuestre entrante se le señalan como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante.

Al secuestre saliente se le ordena que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR** al auxiliar que lo releva el bien que le fue dejado en custodia, informar el juzgado lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el demandante (archivo 52 del expediente) se requiere al auxiliar que actuó inicialmente como secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** para que se sirva dar respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 14 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. AAAO-0006-2022 del 17-01-2022 (archivos 35 y 36 del expediente) asimismo, se le remitirá copia de la solicitud del demandante; el presente requerimiento, se hace extensivo al auxiliar que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

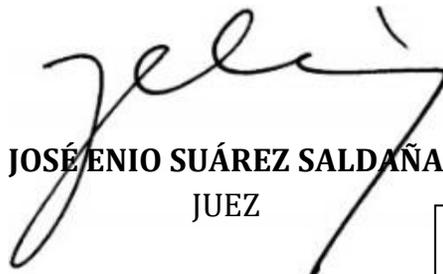
recibió el bien secuestrado **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** para que rinda las explicaciones pertinentes.

Expídase **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, a los correos electrónicos javierpbueno@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com; adjuntando copia de los archivos 35, 36 y 52 del expediente y de la presente providencia.

Asimismo, expídanse y remítanse los **OFICIOS** correspondientes a los correos electrónicos de los secuestros saliente y entrante jairomelchor1956@gmail.com y auxilianza.sas@gmail.com.

Se **ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, para que se comparta el acceso al expediente digital al Señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.740 de Armenia Q., quien actúa en causa propia, a través del correo electrónico: mape0505@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e559b6a690aa8789cc8fa0b1fb36a6fc6634529ad82a42757b39d56865ea1f36

Documento generado en 13/06/2023 04:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00259-00

Demandante: ELMER ALZATE MUÑOZ
Demandado: EDISON FANDIÑO SARMIENTO

En atención al memorial que antecede, en el que se informa que el apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO PATIÑO MARTINEZ** falleció el día 20 de febrero de 2023 y, se aporta el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10538891, este despacho advierte que se configura el supuesto establecido en el artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso; en consecuencia, se decretará la **INTERRUPCION** del presente proceso ejecutivo promovido por el Sr. ELMER ALZATE MUÑOZ en contra del Sr. EDISON FANDIÑO SARMIENTO, la cual producirá efectos retroactivamente desde el día en que ocurrió el hecho es decir, desde el 20 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final de la norma antes citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor **ELMER ALZATE MUÑOZ** en su calidad de Poderdante cuyo apoderado falleció, librándose el correspondiente oficio, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, concorra personalmente o por medio de apoderado en los términos previstos en el inciso 2 del citado artículo, so pena de que se reanude el proceso vencido el término.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

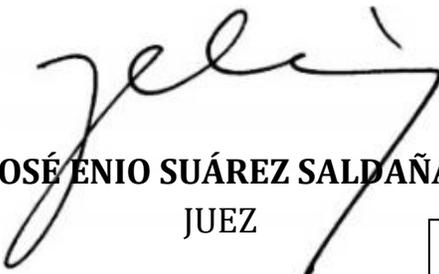
PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso desde el día 20 de febrero de 2023, por el fallecimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio correspondiente citando al poderdante Sr. **ELMER ALZATE MUÑOZ**, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, concorra personalmente o por medio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
apoderado en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 160 del Código General del Proceso, so pena de que se reanude el proceso vencido el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5555e8b56aba518f520813e0b7de959f46de15f0e711becf547e3d6a6343bdfb

Documento generado en 13/06/2023 04:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00034-00

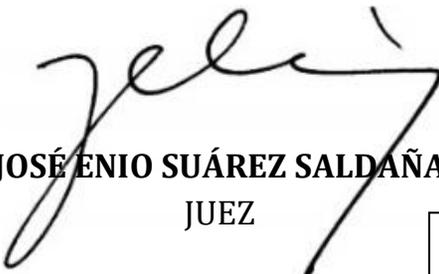
Demandante: RUTH EDITH FRANCO ARENAS
Demandado: JHON FREDY CASTRO RIVERA

En atención a la solicitud que obra en el archivo 69 del expediente mediante la cual, el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se autorice el pago de los títulos judiciales al demandado, teniendo en cuenta que en el auto del 26 de mayo de 2023 se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de la remuneración mensual, pero no se hizo mención alguna respecto a la entrega de los títulos; este despacho le pone en conocimiento que, en el numeral tercero del acta de conciliación elevada el 23 de febrero de 2023 ya se había dado la respectiva orden así:

“(...) TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este proceso, al ejecutado Sr. JHON FREDY CASTRO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.002.704, depósitos que a la fecha existan o se lleguen a constituir en fecha posterior a esta conciliación, esto es, hasta el día 24 de abril de 2023. (...)” (resalto del despacho)

En tal sentido, se procederá a efectuar las ordenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9712039cfb5fea353bbd90767f9b85a247e2a914a27c8c84d8d2166ca5521b**

Documento generado en 13/06/2023 04:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00104-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 13 de mayo de 2021, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO** al demandado Sr. **JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ** (ver archivos 34 del expediente), que los bienes inmuebles perseguidos se encuentran debidamente embargados (ver archivo 39 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.695.468, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

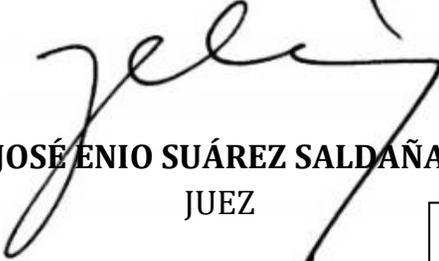
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-213142** y **280-213425**; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3'800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a40d50fe2b890654104aba8ce22ef4f6dfcdca9c016bc5c8263cb02a4e61389**

Documento generado en 13/06/2023 04:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00104-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ

Inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-213142** y **280-213425** (apartamento y parqueadero), tal como se desprende de los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad¹; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** de los referidos inmuebles, ubicados en CALLE 45 NORTE # 13-90 -PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER- PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 1307 VIS TORRE B DE APARTAMENTOS DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-213142** Y CALLE 45 NORTE # 13-90 -PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER- PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO DE CARRO # 133 PRIMER PISO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-213425**, de propiedad del demandado Sr. **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14695468.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. **SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE** que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando

¹ Ver archivo 39 digital



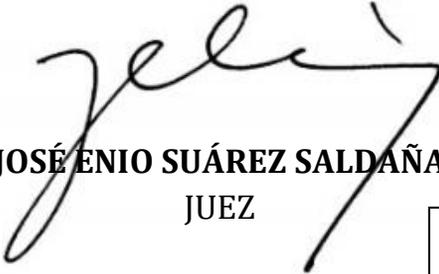
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado del link de acceso al presente expediente y de esta providencia, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y tarjeta profesional de Abogada N° 281.727; correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa5f4bc3d56cfe49e04675ab5e1573f63a18af332432a9d1d96fc32c9cf8fb**

Documento generado en 13/06/2023 04:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>